

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1922

Número 3890

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 36.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 109.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 22.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Rto Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 103, de 20 de Abril de 1922..... 12291

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 91, de 18 de Abril de 1922..... 12292

Resolución número 92, de 18 de Abril de 1922..... 12293

Resolución número 93, de 19 de Abril de 1922..... 12294

Resolución número 94, de 19 de Abril de 1922..... 12295

Resolución número 95, de 19 de Abril de 1922..... 12296

Resolución número 96, de 19 de Abril de 1922..... 12297

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de comercio..... 12298

Director General del Censo, Oficio de Colonización..... 12299

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para inscripción, en el día 22 de Abril de 1922..... 12300

Artículo 1000..... 12301

Artículo 1001..... 12302

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 20 de 1922.

Lucas Perea, colombiano, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57, de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Lucas Perea la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 18 de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor H. Brathwaite, por medio del cual pide que se permita el regreso a esta ciudad al su esposa la señora Malvina Brathwaite, quien se encuentra en Jamaica; y habiendo comprobado el peticionario que el empleado del Canal de Panamá, con el cual se expidió por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita

el embarque con destino a esta República, de la señora Malvina Brathwaite. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 18 de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por el señor Alberto Ibáñez, por medio del cual pide que se permita el regreso a esta República, del señor Manuel Pérez Sanclemente, quien reside actualmente en el Cauca dedicado al ejercicio del comercio entre los puertos colombianos y panameños; y habiendo presentado un certificado del señor Alcalde del Distrito de Panamá, en que se hace constar que el citado señor Sanclemente tiene constituido desde hace más de diez años su domicilio en el país, donde ha ejercido las profesiones de sastre y carpintero.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Cónsul de los Estados Unidos de América en Buenaventura, Colombia, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque con destino a esta ciudad, del señor Manuel Pérez Sanclemente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 93.—Panamá, Abril 19 de 1922.

Visto el memorial anterior, por el cual Emanuel Zamudio, declarado heredero de su hermano natural Raúl Leonardo Zamudio Tracy, su peticionario de quien tenía mejor derecho, pide que la Secretaría de Relaciones Exteriores reclame una póliza de seguro que forma parte de los bienes del difunto;

CONSIDERANDO:

Que la petición de que se trata debe hacerse por conducto del Tribunal que conoce del juicio sucesorio; y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores invadiría el radio de acción del Poder Judicial si tomara la iniciativa que sugiere el peticionario, estando como está pendiente el juicio sucesorio de Raúl Leonardo Zamudio Tracy,

RESUELVE:

Mantener en suspenso la solicitud hecha por Emanuel Zamudio en el memorial que precede, mientras ella no sea dirigida por el Jefe de la causa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, 19 de Abril de 1922.

Visto el memorial que precede, de fecha 3 de los corrientes en el cual el señor Agustín y José Castro, escultores, comerciantes residentes en la Provincia de Chiriquí, en los lugares de la

Concepción el primero y en el Boquete el segundo, piden a esta Secretaría que se permita al señor Domingo Cabré quien se encuentra en Barcelona, venir a esta República a trabajar en compañía de ellos, y en vista del certificado que acompañan, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, con el cual comparecen que son comerciantes establecidos en los lugares arriba mencionados

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul General de Panamá en Barcelona para que permita el embarque del señor Domingo Cabré con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 95.—Panamá, 19 de Abril de 1922.

Visto el memorial que antecede, de fecha 17 de los corrientes, en el cual el señor Charles Bell, jamaiicano y vecino de esta ciudad, pide a esta Secretaría que se permita la venida de su esposa Madeline Bell y de sus dos hijas Doris y Ethel Bell, quienes se encuentran en Jamaica, y habiendo comprobado el peticionario por medio de certificado expedido por el señor Guillermo A. de Roux, empleado del señor Arturo Müller, que el señor Bell se encuentra actualmente al servicio del referido señor Müller como su chauffeur.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de la señora Madeline Bell y de sus hijas Doris y Ethel Bell con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, 20 de Abril de 1922.

Visto el memorial que precede de fecha 17 de los corrientes, por el cual pide Louis Robinson Groves, jamaiicano y vecino de esta ciudad, que se le permita llevar a Jamaica a su señora Ida Cynthia Williams de Robinson y a sus hijos Sidney, Charles y Myrtle May Robinson, residentes en esta ciudad y traerlos nuevamente; y habiendo comprobado el peticionario por medio de documento otorgado por el señor R. E. Hopkins de la sociedad «Auto Sales Rooms» de esta localidad, que él es empleado de dicha empresa,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, para que permita el embarque de Louis Robinson Groves y de sus familiares arriba expresados, a su regreso de Jamaica.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

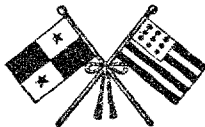
Señor Secretario:

Yo, Agustín Mas Orriols, vecino de esta ciudad, ruego a usted se sirva ordenar que se le registre a su diligencia, se haga el registro de una marca de comercio que uso para enjalar y distinguir en el país el café de mi elaboración.

La misma marca es principalmente en las palabras distintivas LA PUREZA



AGUSTIN MAS ORRIOLS Propietario
CALLE 9 y NARIÑO.
COLÓN. R.P.



Acompaño:

El comprobante de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, tanto de registro como de publicación;

Cuatro marbetes;

Un elisé y

Sus correspondientes estampillas.

Soy del señor Secretario atento servidor,

Colón, 10 de abril de 1922.

Agustín Mas Orriols.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Abril de 1922.

Publicóse en esta GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y en la primera de ellas se publicó la primera publicación no se halló el interesado en el contrario, se procederá a verificar el registro de la misma.

Por lo tanto, el Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

CUESTIONARIO N.º 2.—PROVINCIA DE COLON

DISTRITO	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%
Colón.....	752	2.31	625	3.51	6198	18.81	4390	24.7
Chagres.....	4	0.28	3	0.24	704	50.87	522	42.7
Domo.....	10	0.56	2	0.14	942	45.51	1032	73.2
Portobelo.....	7	0.49	19	0.83	73	4.21	543	23.7
Santa Isabel.....	17	0.59	8	0.36	61	2.13	548	20.6
San Blas.....	1	0.19			105	28.31		
TOTAL.....	801	1.94	637	2.64	8083	19.01	7035	25.2

DISTRITO	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%
Colón.....	806	1.85	101	0.56	87	0.25		
Chagres.....	54	3.30						
Domo.....	315	17.91	6	0.42				
Portobelo.....								
Santa Isabel.....	4	0.14	15	0.68	2	0.06		
San Blas.....	46	8.59			1	0.19		
TOTAL.....	1025	2.49	122	0.49	90	0.28		

DISTRITO	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%	INDIA 1920	%	INDIA 1911	%
Colón.....	806	1.85	101	0.56	87	0.25		
Chagres.....	54	3.30						
Domo.....	315	17.91	6	0.42				
Portobelo.....								
Santa Isabel.....	4	0.14	15	0.68	2	0.06		
San Blas.....	46	8.59			1	0.19		
TOTAL.....	1025	2.49	122	0.49	90	0.28		

CAPITULO IV

EDAD

SECCION I

LA EDAD EN GRUPOS

DISTRITO	POBLACION	%
0 a 5 años.....	2352	15.4
6 a 21 ".....	16922	26.5
22 a 60 ".....	23250	56.4
61 a más.....	682	1.6
TOTAL.....	41206	99.9

SECCION II

LA EDAD CLASIFICADA POR SEXO

AÑOS	HOMBRES	%	MUJERES	%	TOTAL	%
0 a 5 años.....	3185	7.72	3167	7.66	6352	15.4
6 a 21 ".....	4974	12.08	5948	14.41	10922	26.4
22 a 60 ".....	13375	32.39	9875	23.92	23250	56.3
61 a más.....	354	0.83	328	0.78	682	1.6
TOTAL.....	21588	53.02	19618	46.77	41206	99.7

SECCION III

LA EDAD CLASIFICADA POR RAZA

VARONES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
0 a 5 años.....	292	0.70	2084	5.06	42	0.10	666	1.62
6 a 21 ".....	419	1.02	3135	7.60	42	0.10	1185	2.88
22 a 60 ".....	1346	3.27	9132	22.10	591	1.43	1962	4.76
61 a más.....	40	0.09	235	0.57	13	0.03	57	0.13
TOTAL.....	2097	5.08	14587	35.33	688	1.66	3870	9.39

VARONES

EDAD	INDIA	%	INDIA	%	TOTAL	%
0 a 5 años.....	190	0.24	1	0.002	3185	7.72
6 a 21 ".....	190	0.46	3	0.007	4974	12.06
22 a 60 ".....	264	0.64	80	0.199	13375	32.39
61 a más.....	5	0.01	3	0.007	354	0.83
TOTAL.....	559	1.35	87	0.20	21588	53.0

MUJERES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
0 a 5 años.....	292	0.70	2084	5.06	27	0.06	767	1.71
6 a 21 ".....	419	1.07	3135	7.68	41	0.06	1406	3.41
22 a 60 ".....	1346	2.48	9132	16.0	44	0.19	1912	4.93
61 a más.....	40	0.11	215	0.51	1	0.002	57	0.15
TOTAL.....	1927	4.41	12566	29.75	113	0.27	3113	10.21

MUJERES

EDAD	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	28	0.20			4167	7.86
6 a 21	190	0.45	1	0.002	3948	14.41
22 a 60	190	0.45	2	0.004	9875	23.92
61 a más					328	10.75
TOTAL	466	1.12	3	0.005	19315	45.77

DISTRITO DE COLON

VARONES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años	288	0.873	1034	4.02	42	0.127
6 a 21	406	1.23	2231	6.74	42	0.12
22 a 60	1254	3.54	7566	23.00	553	1.58
61 a más	34	0.10	134	0.40	13	0.03
TOTAL	1990	5.913	11445	34.75	650	1.937

VARONES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	483	1.47	55	0.16	1	0.003	2993	7.26
6 a 21	850	2.58	116	0.35	3	0.009	3636	11.029
22 a 60	1522	5.62	149	0.45	77	0.23	11131	33.32
61 a más	49	0.12	1	0.003	3	0.009	225	0.692
TOTAL	2605	8.79	321	0.943	84	0.041	17385	52.833

MUJERES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años	256	0.55	1548	4.70	27	0.08
6 a 21	470	1.43	2323	8.56	40	0.12
22 a 60	989	3.11	5579	16.90	44	0.13
61 a más	46	0.13	123	0.37	1	0.003
TOTAL	1791	5.42	10073	30.53	112	0.333

MUJERES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	513	1.55	50	0.15			2424	7.360
6 a 21	1083	3.29	119	0.36	1	0.003	4594	13.753
22 a 60	1657	5.03	116	0.35	2	0.006	9387	25.416
61 a más	50	0.15					220	0.553
TOTAL	3303	10.03	285	0.86	3	0.009	15567	47.192

DISTRITO DE CHAGRES

VARONES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años			37	4.12		
6 a 21			99	7.15		
22 a 60	3	0.21	137	9.90	3	0.21
61 a más			15	1.08		
TOTAL	3	0.21	364	22.25	3	0.21

VARONES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	64	4.91	9	0.65			134	5.58
6 a 21	117	8.43	18	0.93			235	16.73
22 a 60	135	11.6	10	0.73			356	22.54
61 a más	6	0.48	1	0.07			22	1.3
TOTAL	324	24.79	38	2.37			590	37.7

MUJERES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años			51	4.41		
6 a 21	2	0.14	132	9.5		
22 a 60	3	0.21	191			
61 a más			12			
TOTAL	5	0.35	306	23.1		0.07

MUJERES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	78	5.03	5	0.21			142	10.25
6 a 21	123	8.8	9	0.65			267	19.29
22 a 60	148	10.70	9	0.65			261	18.86
61 a más	11	0.79					23	1.65
TOTAL	360	26.81	21	1.51			693	50.05

DISTRITO DE DONOSO

VARONES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años			32	1.82		
6 a 21	2	0.11	101	5.75		
22 a 60	4	0.22	137	7.79	10	0.56
61 a más	2	0.11	16	0.91		
TOTAL	8	0.44	286	16.27	10	0.56

VARONES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	93	5.29	35	1.99			160	8.20
6 a 21	188	10.70	85	3.13			348	19.66
22 a 60	215	12.20	66	3.15			432	24.32
61 a más	9	0.51	3	0.17			30	1.70
TOTAL	505	28.70	189	9.04			968	55.11

MUJERES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años			41	2.33		
6 a 21	1	0.05	81	4.61		
22 a 60	4	0.22	63	3.58		
61 a más	4	0.22	7	0.39		
TOTAL	9	0.27	192	10.91		

MUJERES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	HINDU	%	TOTAL	%
0 a 5 años	65	5.49	32	1.82			168	9.55
6 a 21	163	9.28	59	3.36			304	17.30
22 a 60	174	9.99	65	3.70			306	17.40
61 a más	5	0.28					12	0.67
TOTAL	407	24.96	156	8.88			790	44.92

DISTRITO DE PORTOBELO

VARONES

EDAD	BLANCA	%	NEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años	1	0.05	143	10.5		
6 a 21	1	0.05	273	15.7		
22 a 60	7	0.19	256	22.50	7	0.40
61 a más	4	0.11	28	1.61		
TOTAL	13	0.51	600	50.31	7	0.46

VARONES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	MIXTO	%	TOTAL	%
0 a 5 años	4	0.23					188	10.75
6 a 21	13	0.75					287	16.50
22 a 50	18	1.04					425	24.04
51 a más	2	0.11					52	2.93
TOTAL	37	2.13					935	53.75

MUJERES

EDAD	BLANCA	%	NIEGRA	%	AMARILLA	%
0 a 5 años	2	0.11	143	8.25		
6 a 21	1	0.05	276	15.90		
22 a 50	1	0.05	267	17.10		
51 a más			43	2.48		
TOTAL	4	0.21	729	43.73		

MUJERES

EDAD	MESTIZA	%	INDIA	%	MIXTO	%	TOTAL	%
0 a 5 años	4	0.23					149	8.59
6 a 21	11	0.63					253	16.25
22 a 50	10	1.09					217	13.24
51 a más	2	0.11					45	2.90
TOTAL	27	2.06					700	44.98

(Continuará)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1922.

Escritura número 183 de 20 de Agosto de 1912, extendida en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Guadalupe Tello vende a José Manuel Castillo un lote de terreno ubicado en Changuinola, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 431 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alejandrina de la Cruz Tejeda adiciona la escritura 375 de 4 de Abril en curso.

Escritura número 251 de 21 de Agosto de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Josiah Edwards un lote de terreno situado en el Distrito de Abajo, por la suma de B. 75.00 y con una superficie de 25 hectáreas.

Escritura número 375 de 26 de Noviembre de 1921, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Selim Mizrahi cancela hipoteca a Aurelio Rovira.

Escritura número 82 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Dionisio Hernández y Lucas Evangelista Hernández, venden a Federico Preedy una finca, ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 212 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la Logia «Loyal Nelson No. 19».

Escritura número 25 de 10 de Julio de 1920, de la Notaría de Culebra, por la cual la Nación vende un lote de terreno denominado «Vaca de Montes», que mide 39 hectáreas, 1329 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Aguadulce, a Sebastián Sacre, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 426 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno en esta ciudad, a Mercedes Franto de Gómez.

Escritura número 474 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual «The Pacific Realty Company» corrige un error en la Escritura número 413 de 12 de Abril en curso.

Escritura número 157 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito.

por la cual George Schwyler Schaeffer hace ciertas declaraciones y cancela la Escritura número 383 de 5 de Agosto de 1921, por la cual, en su carácter de apoderado de la «American Foreign Banking Corporation» constituyó un poder en el señor Douglas Bradford.

Escritura número 424 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la Logia «Loyal Nelson No. 19» y de la resolución de la perosuría jurídica.

Panamá, Abril 22 de 1922.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00 por seis meses, B. 3.00 y por tres meses, B. 1.50.

El periódico se entregará a domicilio a los suscriptores en la mañana.

En la misma oficina se harán a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 6.25 el ejemplar.

Las leyes de 1918 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 2.50 el ejemplar.

Los Códigos nacionales con Civil, Penal y de Minas, Industrial, Pesca. A. Impresario a B. 1.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.00 a la revista.

TO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

MUSERIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas.

Una perforadora de pedal.

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Solo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 65 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga el particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. Artículo 29, Ley 57 de 1919.

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un centavo (10 cts.) por cada página y cincuenta centavos de cinco (50 cts.) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la oficina y las copias que se hagan por vía postal, deben certificarse de la telegrafía, por la vía de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 10 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Jefe Superior de la República de Panamá y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Desiderio Gómez, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutive dice así:

«Juizado Superior de la República.—Panamá, Abril diez y nueve de mil novecientos veintidós.

Vistos:

En el caso presente, no existe ninguna causa ostensiva a favor del reo prófugo, en rebeldía, Desiderio Gómez.

Teniendo en cuenta lo que se deja dicho, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Desiderio Gómez, panameño y agricultor, a las siguientes penas: prisión a 800 de Registro en la Colonia Penal de la Isla de Colón, inhabilitación especial y pago de costas daños y perjuicios.

Sírvase de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 47, 63, 66, 68, 74, 80, 86, 89, 97, 100, 109, 117 y 405 del Código Penal, 21 y 67.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

Que a que sirva de formal notificación a Desiderio Gómez, se fija el presente, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril, de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación de conformidad con el artículo 212 del Código Judicial.

El Juez.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario.

Alejandro Ortiz.

Impreso en

Imprenta Nacional—Req. N.º 9664